

ACTA 052/2018

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

Siendo las trece horas con treinta y cinco minutos del día once de junio de dos mil dieciocho, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Licenciadas en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y Susana Aguilar Covarrubias y el Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Acto seguido la Licenciada María Eugenia Sansores Ruz Comisionada Presidente otorgó el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento en cita procedió al pase de lista correspondiente manifestando la existencia del quórum reglamentario, lo anterior, en virtud de encontrarse presentes todos los Comisionados; por lo anterior la Comisionada Presidente en términos de lo señalado en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Lectura y aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

1. Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión:

1.1 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 134/2018 en contra del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob.

1.2 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 137/2018 en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

1.3 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 140/2018 en contra de la Secretaría General de Gobierno.

1.4 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 142/2018 en contra de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

1.5 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 143/2018 en contra de Servicios de Salud de Yucatán.

2. Proyectos de Resolución de Procedimientos de Denuncia:

2.1 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 11/2018 en contra del Consejo de la Judicatura.

2.2 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 12/2018 en contra del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán.

2.3 Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 13/2018

en contra del Instituto Yucateco de Emprendedores.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

Para continuar con la votación del orden del día, la Comisionada Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, puso a consideración del Pleno el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI de dicho Reglamento, el Pleno del Instituto tomo el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día y de conformidad al artículo 25 del Reglamento Interior en cita, la Comisionada Presidente propuso al Pleno dispensar la lectura del acta número 051/2018 de la sesión de fecha 05 de junio de 2018 en virtud que ya ha sido circulada a sus correos institucionales para su debido análisis, seguidamente la Comisionada Presidente procedió a someter a votación la citada acta, quedando la votación de la siguiente manera:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno la dispensa de la lectura del acta 051/2018 de fecha 05 de junio de 2018.

Realizada la aprobación de la dispensa de la lectura, la Comisionada Presidente procedió a tomar la votación respecto de la aprobación, en su caso, de la citada acta en los términos circulados a sus correos institucionales, siendo el resultado de la votación el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el acta 051/2018 de fecha 05 de junio de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales de los Comisionados.

Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the page. There are four distinct signatures, each corresponding to a paragraph of text. The signatures are stylized and appear to be initials or full names written in cursive.

Acto seguido la Comisionada Presidente en términos de lo aprobado por el Pleno mediante acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2016 en el cual se autorizó presentar de forma abreviada, durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno, expresó que no se dará lectura a los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 134, 137, 140, 142 y 143 todos correspondientes al ejercicio 2018, sin embargo, la Comisionada Presidente manifestó que las ponencias en comento estarán integradas a la presente acta. Se adjuntan íntegramente las ponencias remitidas por el Secretario Técnico a los correos institucionales.

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz.
Ponencia:

"Número de expediente: 134/2018.

Sujeto obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El día catorce de marzo de dos mil dieciocho, marcada con el folio 00243518, en la que requirió: "SOLICITO SABER QUIÉN ES EL ENCARGADO DEL ÁREA DE INFORMÁTICA, SU PERFIL Y CURRÍCULUM (SIC) VITAE Y A QUE CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO SE LE PUEDE CONTACTAR." (SIC).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La respuesta que tuvo por efectos la declaración de inexistencia de la información.

Fecha de interposición del recurso: El día nueve de abril de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: El Consejo Directivo y el Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, Yucatán.

Conducta: En fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se petición: **a) Perfil de puesto, b) Currículum, c) Correo electrónico y d) Número teléfono**, todo del encargado del área de informática del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, Yucatán; **inconforme con la conducta de la autoridad, el día nueve de abril del propio año, la ciudadana interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la citada respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en término de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Admitido el medio de impugnación, en fecha diecisiete de abril del año que transcurre se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, para efectos que rindiera sus alegatos; en atención al recurso de revisión que nos ocupa, se desprende que el Sujeto Obligado, no rindió alegatos dentro del término previsto en la fracción II del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Al respecto, del estudio efectuado a las constancias adjuntas al escrito de interposición del recurso de revisión al rubro citado, se advierte que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la particular la respuesta de fecha veintisiete de marzo del año en curso, misma que diere origen al medio de impugnación que nos ocupa, mediante la cual con base en la contestación proporcionada por el área que a su juicio resultó competente para conocerle, determinó en su punto resolutive **Primero**, notificar a la particular mediante el correo electrónico que proporcionare, la información indicada en el considerando segundo, en el que determinó lo siguiente: **"Segundo.- Que del análisis de la documentación recibida que se menciona en el Antecedente IV, se determina que no se trata de documentos con información reservada o confidencial, en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, por lo que no existe excepción alguna para su publicidad y en**

consecuencia por no haberse generado información que, lo hacemos del conocimiento del solicitante, sin que esto incluya su procesamiento, ni presentarlo conforme al interés del solicitante, de conformidad con el antepenúltimo párrafo del artículo 39 de la citada Ley.”; **acreditándose por ende, la existencia del acto reclamado.**

En virtud de lo anterior, se desprende que de conformidad a las constancias que obran en autos y a la normatividad de la materia, la autoridad **incumplió** con el procedimiento establecido para declarar la inexistencia de la información, pues si bien requirió al **Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tixkokob**, que resultó ser una de las áreas competentes para conocer de la información, que éste mediante oficio procedió a manifestar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la unidad se determina que no se ha generado información respecto a responsable del área de informática, lo anterior es debido a que el Sujeto Obligado denominado SMAP Tixkokob, Yucatán, opera a través del Municipio de Tixkokob, **lo cierto es, que la conducta del Sujeto Obligado no estuvo ajustada a derecho**, toda vez que acorde al marco jurídico relacionado en el Considerando que antecede, **el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, Yucatán, es un organismo público municipal descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio**, encargado de construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar el sistema de agua potable y alcantarillado del Municipio de Tixkokob, Yucatán, cuya dirección y administración le corresponde al Consejo Directivo y al Director del Sistema; siendo que entre las atribuciones del primero, se encuentra el hacer cumplir las normas generales y establecer los criterios y políticas que deban orientar las actividades del Sistema, así como aprobar el Reglamento Interno del mismo; asimismo, el último párrafo del artículo 128 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, determina que el Consejo de Administración o su equivalente, será el encargado de expedir las bases de organización, funciones y facultades de las distintas áreas que la integran; y al segundo, le corresponde administrar y organizar las actividades del organismo, al igual que girar órdenes y distribuir las obligaciones de trabajo entre el personal, seleccionar y contratar al personal necesario para el óptimo funcionamiento del sistema, y proponer al Consejo Directivo los programas de trabajo y los medios necesarios para su realización; por lo que, si la intención del Sujeto Obligado versó en declarar la inexistencia de la información por no haber sido generada, debió acreditar acorde a lo establecido en el artículo 53, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, fundada y motivadamente que esta no fue generada en razón que aún cuando se refiera a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no ha sido ejercida, esto es, motivando su respuesta en función de las causas que originaron la falta de su ejercicio, por ejemplo, que el Consejo Directivo en

atención a las bases de organización, funciones y facultades de las áreas que integran al Sistema, no advierte la existencia de algún área de informática, o su equivalente que ejerza las atribuciones en la materia, y por ende, el Director del Sistema, no contrató al personal encargado del área de informática o su equivalente; por lo tanto, **no se advierte que el Sujeto Obligado hubiere garantizado que realizó la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos**, pues como ya quedó establecido, omitió requerir a otra de las áreas que resultaron competentes, a saber, **el Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob**; aunado a que si bien dijo que la información no existe, no motivó adecuadamente, pues el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, tiene patrimonio propio, y por ende, podiere contar con el área al que se refiere el particular; por tal razón, su conducta no se encuentra ajustada a derecho, ya que el Sujeto Obligado, si pudiera tener conocimiento de: **a) Perfil de puesto, b) Currículum, c) Correo electrónico y d) Número teléfono**, todo del encargado del área de informática del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, Yucatán; máxime, que al haber sido su intención declarar la inexistencia de la información, debió también haber hecho del conocimiento del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado dicha circunstancia, para que éste a su vez procediera conforme señala la norma, esto es, emitir resolución a través de la cual confirmare, revocare o modificare la inexistencia, acreditando cumplir con los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, o en su caso, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, tal y como lo disponen los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente, no resulta acertada la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, causándole agravios a la solicitante, pues por una parte, si bien requirió a una de las áreas que resultaron competentes para conocer de la información peticionada, esto es, al Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, éste se limitó a indicar que no generó la información, procediendo a declarar su inexistencia, sin fundar y motivar su dicho; máxime, que dicha declaración de inexistencia no fue hecha del conocimiento del Comité de Transparencia; y por otra, no requirió a otra de las áreas que de igual manera resultó competente para conocerle (Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob).

SENTIDO

Se **modifica** la respuesta emitida por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00243518, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I.- Requiera al Consejo Directivo y de nueva cuenta, al Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, Yucatán, para que de acuerdo al ejercicio de sus facultades y obligaciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información relativa: a) Perfil de puesto, b) Curriculum, c) Correo electrónico y d) Número teléfono, todo del encargado del área de informática del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tixkokob, Yucatán, o bien su equivalente que ejerza las atribuciones en la materia, y la entreguen, o en su caso, declaren fundada y motivadamente su inexistencia, acorde al procedimiento establecido en los artículo 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, remitieren la declaración de inexistencia respectiva al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, a fin que éste analice el caso y emita la determinación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los ordinales en cita; **II.- Notifique** a la ciudadana la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00190418, en atención a los puntos que anteceden, conforme a derecho corresponda, de conformidad al **artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, y **III.- Envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.**

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa".

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz.
Ponencia:

"Número de expediente: 137/2018.

Sujeto obligado: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, en la que requirió: "REQUERIMOS INFORMACIÓN QUE NOS LLEVE A CONOCER EL DOCUMENTO QUE GENERE EL RELOJ CHECADOR DE SU INSTITUCIÓN, RESPECTO A EL REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS, DE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES,

HOMBRES Y MUJERES, QUE LABORAN EN EL ÁREA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, ACOMPAÑADO POR LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN EN VIDEO QUE PUEDA CORROBORAR DICHS REGISTROS DE ENTRADA Y DE SALIDA. LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN ESTE PÁRRAFO, DEBE CORRESPONDER AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EN YUCATÁN, ES DECIR EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018, A LA PRESENTE FECHA... TAMBIÉN REQUIERO QUE ME PROPORCIONE, EN SU CASO, MONTO O CANTIDAD A MANERA DE PRESTACIÓN O BONO, POR ESAS HORAS LABORALES ADICIONALES TRABAJADAS PRODUCTO DEL PROCESO ELECTORAL EXISTENTE, QUIENES SON LOS ACREEDORES A DICHO BONO Y BAJO QUÉ CIRCUNSTANCIAS?, TAMBIÉN EN EL CASO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SU HORARIO LABORAL NO SE HAYA VISTO AFECTADO CON HORAS EXTRAS, TAMBIÉN RECIBIRÁN EL BONO? ¿O SOLO ES PARA LOS QUE SI TRABAJAN? SIN DUDAS, EL DIRECTOR DEL ÁREA DE CAPACITACIÓN, DEBE SER UNA PERSONA SERIA Y COMPROMETIDA CON LA DEMOCRACIA DE YUCATÁN, POR ESE MOTIVO QUIERO QUE ME ENTREGUEN LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN Y EN VIDEO EN LOS QUE SE LE VEA AL DIRECTOR DE CAPACITACIÓN, ENTRANDO Y SALIENDO DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO CHECANDO SU ENTRADA Y SALIDA, Y LAS LABORES ESPECÍFICAS QUE SE ENCUENTRA LLEVANDO A CABO DURANTE LAS ÚLTIMAS DOS SEMANAS." (SIC).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día diez de abril de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: respuesta que a juicio del particular carece de fundamentación y motivación.

Fecha de interposición del recurso: El día diez de abril de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: No se entró a su estudio.

Conducta: En fecha diez de abril de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, puso a disposición del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, información que corresponde a la solicitada mediante folio 00305818; inconforme con lo anterior, en misma fecha interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida, resultando procedente en términos de la fracción XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como primer punto, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de interposición del recurso revisión remitido en fecha diez de abril de dos mil dieciocho, se advierte que la recurrente manifestó su discordancia con la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado respecto a la negativa de proporcionar los testigos de grabación de videos del registro de entrada y salida, por lo que se desprende que su interés radica en que la inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dicho contenido, es por ello, que en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita líneas arriba.

Admitido el medio de impugnación, en fecha dieciséis de abril del presente año se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, para efectos que formulara sus alegatos; siendo que, del análisis integral realizado a las documentales en cita, se advirtió la intención del Titular de la Unidad de Transparencia de señalar que la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00305818 resultó debidamente fundada y motivada, en razón que no requirió la consulta o reproducción de documentación inherente al ejercicio de las facultades, funciones y competencias del Sujeto Obligado, aunado a que no existe un principio o norma que disponga que se deba grabar en video lo registros de entrada y salida de los funcionarios, pues dichas cámaras están ubicadas estricta y exclusivamente para fines de seguridad.

Al respecto, se desprende que el Sujeto Obligado, señaló tanto en su respuesta como en sus alegatos, que respecto a los testigos de grabación en video de entrada y de salida, contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, por lo que la difusión de las grabaciones de los videos contravendría con el objeto de garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales; asimismo, manifestó que no existe, una norma que disponga que se deban grabar en video los registros de entrada y salida de los funcionarios, de ahí que sea posible concluir que las cámaras están ubicadas estricta y exclusivamente para fines de seguridad del propio Instituto y que a fin de elevar sus medidas de seguridad instaló un sistema de Circuito Cerrado de Televisión CCTV, el cual consta de diversas cámaras de video interconectadas a un sistema central que permite grabar

hasta 15 días en su sistema de almacenamiento, para posteriormente rescribir dicha información con otros días, siendo que, éstas están ubicadas estricta y exclusivamente para fines de seguridad; por lo tanto, manifestó que la parte inconforme no solicitó el acceso a información en específico, ya que no requirió acceso a documentos dentro del marco de la Ley.

En este sentido, se desprende que en efecto el ciudadano no solicitó acceso a datos que deben ser generados por el Sujeto Obligado para documentar el cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones, como se depende del artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, no son materia de acceso a la información pública, pues su objeto son brindar vigilancia y seguridad al personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y no así para demostrar el cumplimiento de las obligaciones de estos, como lo es, registrar su entrada y salida, ya que para ello existen documentos diversos como lo es el registro de control de Asistencia.

SENTIDO

Se **confirma** la respuesta que hiciera del conocimiento del inconforme el diez de abril de dos mil dieciocho, recalda a la solicitud de acceso marcado con el número 00305818, toda vez que la información petitionado no puede ser proporcionada, toda vez que no es materia de acceso a la información".

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz.

Ponencia:

"Número de expediente: 140/2018.

Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, con folio 00300718 en la que se requirió: "Rutas de los sistemas de transporte público de los municipios de Mérida, Umán, Kanasín, Conkal, Ucú. En formato Shapefile (.shp), Drawing (.dwg), Comma-Separated Values (.csv), JavaScript Object Notation (.json), Text File (.txt), Portable Document Format (.pdf), o algún otro que permita su georreferenciación." (sic).

Acto reclamado: La puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Fecha de interposición del recurso: El cinco de abril de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Código de la Administración Pública de Yucatán.
- Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- Ley de Transporte del Estado de Yucatán
- Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: Dirección de Transporte.

Conducta: En fecha doce de abril de dos mil dieciocho, la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando que su intención recaía en impugnar la puesta a disposición de información en un formato distinto a la peticionada por parte del Sujeto Obligado, con motivo de la solicitud de acceso con folio 00300718; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el cinco de abril de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, se desprende que el Sujeto Obligado proporcionó la información solicitada en un formato distinto al solicitado, toda vez que éste le entregó un archivo en formato EXCEL, el cual contiene con un listado de las rutas de los sistemas de transporte público de los municipios de Mérida, Umán, Kanasín, Conkal, Uucú, y del cual no puede observarse la georreferenciación que el ciudadano manifestó en su solicitud, toda vez que requería la información en las opciones de los formatos mencionados de manera inicial, a saber: Shapefile, Drawing, Comma-Separated Values, JavaScript Object Notation, Text File, en Portable Document Format, o en algún otro que permita su georreferenciación.

Posteriormente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado a través de sus alegatos que enviara a este Instituto, se advirtió que su intención consiste en modificar el acto reclamado, pues puso a disposición del particular la información que a su juicio fue la peticionada respecto a: "Rutas de los sistemas de transporte público de los municipios de Mérida, Umán, Kanasín, Conkal, Uucú, en Portable Document Format (.pdf), que contiene un mapa que señala las referencias geográficas de las rutas de Mérida, Umán, Kanasín, Conkal, Uucú, el cual resulta ser una de las opciones de formato que fueran proporcionadas por el solicitante y que satisficieran su

interés, y que sí corresponde a la información solicitada por el ciudadano, toda vez que contiene los elementos de visualización geográfica de las rutas que fueran del interés de aquél, en adición se puede advertir que requirió a la autoridad competente, es decir a la Dirección de Transporte para poseer dicha información, aunado a que, hizo del conocimiento del ciudadano dicha respuesta, a través del correo electrónico proporcionado por el particular en el recurso de revisión para tales efectos.

Con todo lo anterior se concluye que, en el presente recurso el **Sujeto Obligado** logró modificar el acto reclamado, quedando sin materia el recurso de revisión, y, por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto impugnado, esto es, la entrega de la información en un formato diverso al solicitado.

SENTIDO

Se **sobresee** en el asunto en cuestión, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No resulta aplicable".

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias.
Ponencia:

"Número de expediente: 142/2018.

Unidad de Transparencia: Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El cuatro de abril de dos mil dieciocho con número de folio **00362618**, en la que requirió:

1.- Solicito conocer información (sic) acerca de la nómina (sic) mensual con corte al 31 Marzo 2018 de todos los trabajadores de su Instituto, dependencia o entidad pública (sic), en específico (sic) requiero por trabajador: el nombre completo, nombre del puesto, área (sic) de adscripción (sic), domicilio de su puesto, total remuneración (sic) bruta y neta mensual, tipo de base (confianza, sindicalizado, eventual, honorario u otro especificar) 2.- solicito conocer el total de trabajadores al 31 marzo 2018. 3.- solicito conocer el presupuesto anual autorizado (y desglosado por partidas) para ejercer durante el 2018. Toda la información (sic) que requiero es en digital. (sic).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El once de abril de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La entrega de información de manera incompleta.

Fecha de interposición del recurso: El trece de abril de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Área que resultó competente: Dirección de Administración y Recursos.

Conducta: Como primer punto conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha trece de abril de dos mil dieciocho, se advierte que el recurrente no expresó agravio respecto de la información proporcionada relativa a los contenidos de información 1) y 2), en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrara al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en el dígito 3).

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación, en la siguiente tesis:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II,
AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

Asimismo, conviene precisar que de los alegatos que presentó el sujeto obligado en este Instituto el día nueve de mayo de dos mil dieciocho, se

determina que si bien, el recurso de revisión que nos ocupa resultó inicialmente contra la entrega de información de manera incompleta y la entrega de información en un formato incomprensible, lo cierto es, que éste consistió únicamente en la entrega de información de manera incompleta; por lo tanto, en el presente asunto se considera procedente enderezar la litis, resultando aplicable lo establecido en el artículo 143, fracción IV, de la Ley en cita.

Establecido lo anterior, conviene precisar que de la respuesta que le fuere notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el once de abril de dos mil dieciocho, se advierte que sí resulta ajustado a derecho el agravio vertido por el particular en su medio de impugnación, ya que el Sujeto Obligado en cuanto al contenido de información 3, le proporcionó información de manera incompleta, pues no contiene el desglose de las partidas, por lo que no resultada acertada la respuesta inicial suministrada por parte del sujeto obligado.

Posteriormente, el sujeto obligado a través del oficio marcado con el número AAFY/UT/016/2018 de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, rindió alegatos adjuntando al mismo entre diversos documentos los siguientes: **a)** oficio marcado con el número AAFY/DAR/0297/2018 de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, signado por el Director de Administración y Recursos; **b)** impresión en blanco y negro de dos correos electrónicos de fechas ocho de mayo del presente año, dirigidos al hoy recurrente por parte de la Unidad de Transparencia, en el que informa al particular la nueva respuesta; **c)** presupuesto anual autorizado y desglosado por partidas para el ejercicio dos mil dieciocho, y **d)** notificación por estrados a favor del recurrente de la nueva respuesta del sujeto obligado.

Del estudio efectuado a las citadas constancias, se desprende que el sujeto obligado requirió de nueva cuenta al Área que en la especie resultó competente, esto es, a la Dirección de Administración y Recursos, quien en contestación le proporcionó el presupuesto anual autorizado y desglosado por partidas para el ejercicio dos mil dieciocho, en formato Excel, en el cual se indica: el nombre de la partida específica, Ramo, Dirección, Departamento y Total, misma información que sí corresponde a la peticionada por la parte recurrente, posteriormente el sujeto obligado hizo del conocimiento del particular dicha respuesta a través del correo electrónico que el mismo proporcionó a este Instituto con motivo del presente medio de impugnación para oír y recibir notificaciones, así como también a través de los estrados, consecuentemente, se determina que sí resulta acertado el proceder de la autoridad, pues con la nueva respuesta, logró modificar el acto reclamado, esto es, la entrega de la información de manera incompleta, y por ende, el recurso de revisión que nos ocupa quedó sin materia.

Consecuentemente, se determina que el sujeto obligado cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la entrega de la información de manera incompleta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00362618.

SENTIDO

Se **sobresee** en el presente asunto, por actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No resulta aplicable".

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz.
Ponencia:

"Número de expediente: 143/2018.

Sujeto obligado: Servicios de Salud de Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, con el número de folio 00300818, en la que requirió: Copias de las bandejas de entrada y salida del correo institucional y sus archivos adjuntos de los siguientes funcionarios: a) Miguel Ángel Soberanis Luna, b) Pedro Francisco Cruz Marrufo, c) Miguel Ángel Cabrera Canto, d) José Manuel Montero Pacheco, e) Rossana Morcillo Herrera, f) Edgar Reyes Escalante Centeno, g) William René Negrón Ortiz, y h) Jorge Eduardo Mendoza Mézquita, es decir, los correos enviados y recibidos por dichos funcionarios, durante los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, y del primero al veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.

Acto reclamado: La respuesta que le fuera notificada a la particular a través de la Plataforma vía sistema Infomex, en fecha diez de abril de dos mil dieciocho, que tuvo por efectos la entrega de información de manera incompleta, siendo que la particular al interponer el recurso, señaló: "...el sujeto obligado omitió de adjuntar (sic) el archivo a través del portal de transparencia..."

Fecha de interposición del recurso: El trece de abril de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Decreto 53/2013, publicado en el Diario Oficial el día ocho de abril de dos mil trece.

Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán.

Área que resultó competente: La Dirección de Planeación y Desarrollo de los Servicios de Salud de Yucatán.

Conducta: La particular el día trece de abril de dos mil dieciocho, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, señalando que la entrega de información fue de manera incompleta con folio 00300818; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con base en lo anterior, y como resultado del análisis efectuado a la respuesta que le fuera notificada a la particular a través de la Plataforma vía sistema Infomex, el fecha diez de abril de dos mil dieciocho, misma que originó el presente asunto que hoy se resuelve, se advirtió que si bien a través del oficio marcado con el número DAJ/SF/1284/2018, de fecha nueve del propio mes y año, el Sujeto Obligado puso información a disposición de la particular, lo cierto es, que omitió requerir al Área que resultó competente, a saber, la **Dirección de Planeación y Desarrollo**, quien es quien debió responder esa solicitud ya sea entregando la información peticionada por la ciudadana, o bien, declarar su inexistencia acorde al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, coartando así el derecho de acceso a la información de la ciudadana.

SENTIDO

Se **revoca** la respuesta que le fuera notificada a la particular a través de la Plataforma vía sistema Infomex, el fecha diez de abril de dos mil dieciocho, y se instruye al Sujeto Obligado, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **A) Requiera** a la **Dirección de Planeación y Desarrollo**, para que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, a saber, Copias de las bandejas de entrada y salida del correo institucional y sus archivos adjuntos de los siguientes funcionarios: a) Miguel Ángel Soberanis Luna, b) Pedro Francisco Cruz Marrufo, c) Miguel Ángel

Cabrera Canto, d) José Manuel Montero Pacheco, e) Rossana Morcillo Herrera, f) Edgar Reyes Escalante Centeno, g) William René Negrón Ortiz, y h) Jorge Eduardo Mendoza Mézquita, es decir, los correos enviados y recibidos por dichos funcionarios, durante los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, y del primero al veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, y la entregue, o bien, declare la inexistencia de dicha información acorde al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y **B)** asimismo, **la Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento** de la particular la respuesta del Área, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y finalmente, **remita** al Pleno del Instituto la constancia que acredite lo anterior.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado dio respuesta incompleta a la solicitud de acceso, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción V, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es dar respuesta de manera incompleta a una solicitud, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno de los Servicios de Salud de Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a lo referido con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 134, 137, 140, 142 y 143 todos correspondientes al ejercicio 2018, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido estudio, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el

Pleno del INAIP. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 134/2018, 137/2018, 140/2018, 142/2018 y 143/2018, en los términos antes escritos.

Para finalizar con el desahogo de los asuntos en cartera la Comisionada Presidente puso a consideración del Pleno la propuesta de dispensar la lectura de los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los número de expedientes 11/2018, 12/2018 y 13/2018, en virtud de ya haber sido previamente circulados a los correos institucionales, lo anterior con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; manifestando la Comisionada Presidente que las resoluciones en comento serán adjuntas a la presente acta, siendo el resultado de la votación el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno la dispensa de las lecturas de los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 11/2018, 12/2018 y 13/2018.

Se insertan íntegramente los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 11/2018, 12/2018 y 13/2018, mismos que fueron remitidos al Pleno con anterioridad para su debida revisión y que fueron aprobados durante la presente sesión.

Resolución relativa al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 11/2018 en contra del Consejo de la Judicatura:

Mérida, Yucatán, a once de junio de dos mil dieciocho. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Consejo de la Judicatura**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Consejo de la Judicatura, en la cual se manifestó lo siguiente:

"NO SE ENCUENTRAN ACTUALIZADAS EN SU PÁGINA Y EN LA PLATAFORMA LAS OBLIGACIONES DEL 2016, 2017 Y 2018 DEL ARTÍCULO 70 Y LAS QUE LE APLICAN DIRECTAMENTE AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN. Y EN ALGUNAS MANDA A OTRAS PAGINAS SIN PODER DESCARGAR EL ARCHIVO EXEL (sic). FAVOR DE AUDITARLOS."

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha siete de mayo del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia respecto de la información de los ejercicios dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, contemplada en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVIII del artículo 70 de la Ley General; en el último párrafo del citado numeral; y en las fracciones III y IV del artículo 73 la propia Ley; en este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El diez de mayo de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/CE/813/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado de manera oportuna al Responsable de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, con su oficio número UTAI-CJ-90/2018, de fecha once de mayo del año en curso, remitido a este Organismo Autónomo el quince del mes y año en cuestión, en virtud del traslado que se le corriera al Sujeto Obligado, a través del acuerdo de fecha siete de mayo del presente año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles

siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el informado por el propio Consejo de la Judicatura, a través del cual difunde la información inherente a sus obligaciones de transparencia, a fin de verificar si la información de los ejercicios dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, contemplada en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVIII del artículo 70 de la Ley General; en el último párrafo del citado numeral; y en las fracciones III y IV del artículo 73 de la propia Ley, se encuentra disponible en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/CE/841/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente que precede. El veintinueve del mes y año en comento, se notificó al denunciante y al Sujeto Obligado, por correo electrónico el acuerdo referido.

SEXTO. Por acuerdo del cuatro de junio del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAI/DGE/CE/696/2018, de fecha cuatro del mes y año en cuestión y anexos, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintitrés del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que nos ocupa, presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El cinco de junio de dos mil dieciocho, por medio del oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/CE/921/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información, que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, señala que además de la citada información el Poder Judicial deberá poner a disposición la prevista en el artículo 73 de la propia Ley.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que los artículos 70 y 73 de la Ley General, establecen lo siguiente:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Las facultades de cada Área;

- IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;
- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;
- VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;
- VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
- IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
- X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
- XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable;

- XIII. *El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;*
- XIV. *Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;*
- ...
- XVI. *Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;*
- XVII. *La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*
- XVIII. *El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;*
- XIX. *Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;*
- XX. *Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;*
- XXI. *La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;*
- ...
- XXIII. *Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;*
- XXIV. *Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;*
- XXV. *El resultado de la dictaminación de los estados financieros;*
- XXVI. *Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables,*

realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación, y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;

XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben; Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de

recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

- XLIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;
- XLIV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
- XLV. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;
- ...
- XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado."

"**Artículo 73.** Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judicial Federal y de las entidades federativas, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

III. Las versiones estenográficas de las sesiones públicas;

IV. La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los jueces y magistrados;

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Consejo de la Judicatura, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación de la información contemplada en el artículo 70 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVIII de la Ley General; en el último párrafo del citado numeral; y, en las fracciones III y IV del artículo 73 de la propia Ley.

OCTAVO. Que en virtud del traslado que se corriera al Consejo de la Judicatura, por oficio de fecha once de mayo del año en curso, el Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, manifestó lo siguiente:

"En lo referente a las manifestaciones hechas de que la plataforma no se encuentra actualizada la información referente a los años 2016, 2017 y 2018, me permito informar que el Consejo de la Judicatura ha dado debido cumplimiento en tiempo y forma a la carga de información hasta el primer trimestre del año 2018, por parte de cada una de las áreas responsables que generan la misma.

En lo que respecta al portal de nuestra institución, hago de su conocimiento que la persona responsable del mismo realizó las adecuaciones necesarias para lograr una vinculación de la información con aquella que obra en el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que en referencia a las manifestaciones hechas: "en algunas manda a otras paginas (Sic) sin poder descargar el archivo de excel" el ciudadano anónimo no aporta elementos necesarios que contribuyan a verificar o contraponer lo que manifiesta, pues hemos realizado la verificación a nuestro portal y la información relativa al primer trimestre de 2018 se encuentra disponible, por lo que ante la falta de elementos que acrediten el motivo de su dicho se puede suponer que la falta a la que hace referencia sea causada por razones ajenas a esta institución." (Sic)

NOVENO. En el presente apartado, se procederá a determinar si el Consejo de la Judicatura, cumple o no con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio la información señalada el considerando SÉPTIMO.

Para efecto de lo anterior, y con independencia que al rendir su informe justificado el Consejo de la Judicatura manifestó que la publicación de la información motivo de la denuncia fue realizada en tiempo en forma, se valorarán las manifestaciones vertidas en las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar.

Al respecto, del análisis efectuado a las documentales enviadas por la Titular de la Dirección General Ejecutiva, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó a la Ciudadana, Jessica Concepción Mis Grajales, Auxiliar de la Coordinación de Evaluación de dicha Dirección, para la práctica una verificación al Consejo de la Judicatura; el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del www.cjyuc.gob.mx, el cual fue informado al Instituto por el propio Consejo.

- 2) Que en el sitio www.cjyuc.gob.mx, se visualiza la información publicada por el Consejo de la Judicatura, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3) Que en términos de lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible la siguiente información:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
I	Trimestral Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforme, adicione, derogue o abroge o se realice cualquier modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas en medios distintos, como el sitio de internet	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al primer trimestre de dicho año
II	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al primer trimestre de dicho año
III	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al primer trimestre de dicho año
IV	Anual, durante el primer trimestre del ejercicio en curso	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios	Información de los ejercicios 2016, 2017 y 2018
V	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios	Información de los ejercicios 2016 y 2017* y del primer trimestre de 2018
VI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios	Información de los ejercicios 2016 y 2017* y del primer trimestre de 2018
VII	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles	Información vigente	Información vigente

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
	<i>después de la aprobación de alguna modificación</i>		en 2018, actualizada cuando menos al primer trimestre de dicho año
VIII	<i>Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores</i>	<i>Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior</i>	<i>Información de los cuatro trimestres de 2017* y la que se hubiere generado en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2018</i>
IX	<i>Trimestral</i>	<i>Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior</i>	<i>Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018</i>
X	<i>Trimestral</i>	<i>Información vigente</i>	<i>Información vigente en 2018, actualizada al primer trimestre de dicho año</i>
XI	<i>Trimestral</i>	<i>Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior</i>	<i>Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018</i>
XII	<i>Trimestral</i>	<i>Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior</i>	<i>Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018</i>
XIII	<i>Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación</i>	<i>Información vigente</i>	<i>Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al primer trimestre de 2018</i>
XIV	<i>Trimestral, en su caso, se actualizará la información, previo a la fecha de vencimiento de las convocatorias para ocupar cargos públicos; de conformidad con la normativa aplicable al sujeto obligado</i>	<i>Información vigente y del ejercicio en curso</i>	<i>Información vigente en 2018 y del primer trimestre de 2018</i>
XVI	<i>Trimestral, cuando se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable al sujeto obligado, la información normativa deberá o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación</i>	<i>En cuanto a la normatividad: Información vigente. Respecto a los recursos entregados a sindicatos: la información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores</i>	Normatividad: Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al primer trimestre de 2018 Recursos públicos entregados a sindicatos: Información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer trimestre de 2018

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
XVII	<i>Trimestral, en su caso 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular</i>	<i>Información vigente</i>	<i>Información vigente en 2018, actualizada cuando menos al primer trimestre de dicho año</i>
XVIII	<i>Trimestral</i>	<i>Información del ejercicio en curso y respecto de los(as) servidores(as) públicos(as) que hayan sido sancionados y permanezcan en el sujeto obligado al momento de la actualización de información, se conservará la información, la correspondiente a dos ejercicios anteriores.</i>	<i>Información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer trimestre de 2018</i>
XIX	<i>Trimestral</i>	<i>Información vigente</i>	<i>Información vigente en 2018, actualizada al primer trimestre de dicho año</i>
XX	<i>Trimestral</i>	<i>Información vigente</i>	<i>Información vigente en 2018, actualizada al primer trimestre de dicho año</i>
XXI	<i>Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública</i>	<i>Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores</i>	<p>Presupuesto asignado: <i>Información de los ejercicios 2016, 2017 y 2018</i></p> <p>Informes trimestrales: <i>Información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer trimestre de 2018</i></p> <p>Cuenta pública: <i>Información de los ejercicios 2015, 2016 y 2017*</i></p>
XXIII	<i>Trimestral y anual respecto del Programa de Comunicación Social o equivalente</i>	<i>Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios</i>	<p>Programa de Comunicación Social: <i>Información de los</i></p>

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
		anteriores	ejercicios 2016, 2017 y 2018 Erogación de recursos por servicios de publicidad: Información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer trimestre de 2018
XXIV	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer trimestre de 2018
XXV	Anual, en su caso, 15 días hábiles después de que el contador independiente entregue un dictamen especial	Información de seis ejercicios anteriores	Información de las auditorías realizadas en ejercicios 2016 y 2017
XXVI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer trimestre de 2018
XXVII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer trimestre de 2018
XXVIII	Trimestral	Información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información vigente en 2018, la generada en el primer trimestre de dicho año y la relativa a los cuatro trimestres de 2016 y de 2017
XXIX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer trimestre de 2018
XXX	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios	Información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer trimestre de 2018
XXXI	Trimestral, a más tardar 30 días hábiles después del cierre del periodo que corresponda	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios	Información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer trimestre de 2018

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
XXXII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018
XXXIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior y los instrumentos jurídicos vigentes aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018 y los instrumentos jurídicos vigentes
XXXIV	Semestral, en su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien	Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.	<p>Inventario de bienes muebles e inmuebles: Información vigente en el año 2018, en caso de haberse modificado en los meses de enero, febrero, marzo y abril; de lo contrario, información del segundo semestre de 2017</p> <p>Inventario de altas y bajas, así como los bienes donados: Si se adquirieron, dieron de baja o donaron bienes en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2018, la información vigente en dicho año y la del segundo semestre de 2017. Si no se adquirieron, dieron de baja o donaron bienes en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2018, información del primer y segundo semestre de 2018.</p>
XXXV	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso a partir de la	Resoluciones notificadas en los cuatro trimestres de

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
		notificación de la recomendación y/o sentencia. Una vez concluido el seguimiento de la recomendación y/o sentencia conservar la información durante dos ejercicios	2016 y de 2017 y en el primer trimestre de 2018
XXXVI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018
XXXIX	Semestral respecto de las sesiones y resoluciones. En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso. Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones. Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de Transparencia	Sesiones y resoluciones: Información de los dos semestres de 2016 y de 2017 Calendario de sesiones: Información vigente en el ejercicio 2018 Integrantes del Comité: Información vigente en el ejercicio 2018, actualizada al primer trimestre de dicho año
XLI	Trimestral, en su caso 30 días hábiles después de publicar los resultados del estudio	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer trimestre de 2018
XLII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018
XLIII	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2016 y de 2017 y del primer trimestre de 2018
XLIV	Semestral	Información que se genere en el ejercicio en curso y la que se genere en el ejercicio inmediato anterior	Información de los dos semestres de 2016 y de 2017.
XLV	Anual	Información vigente	Información vigente en 2018
XLVIII	Trimestral		Información vigente

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
		Información vigente	en 2018, actualizada al primer trimestre de dicho año
Último párrafo	Anual	Información vigente y la generada en el ejercicio en curso	Información vigente en 2018 y la generada en dicho ejercicio

*La información de los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete de las fracciones V y VI, se verificará de manera anual, en razón que en términos de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la información de dichos ejercicios debió actualizarse de manera anual.

*Para el caso de la fracción VIII, la información del ejercicio dos mil diecisiete se verificará de manera trimestral, ya que de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la información de dicho ejercicio debió actualizarse trimestralmente.

*En lo relativo a la información de la cuenta pública de la fracción XXI, se verificará la información de la cuenta pública de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, misma que debió generarse en dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; es decir, se actualiza a ejercicios concluidos.

Artículo 73 de la ley General

Fracción del artículo 73 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debe estar disponible al efectuarse la verificación
III	Trimestral	Información del ejercicio en curso	Información del primer trimestre de 2018
IV	Trimestral	Información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer trimestre de 2018

4) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación ordenada, se desprende lo siguiente:

1. Que la información inherente a las obligaciones de transparencia contempladas en las fracciones IV y XLV del artículo 70 de la Ley General y en la fracción III del artículo 73 de la propia Ley, que debió estar disponible al efectuarse la verificación, sí se encuentra publicada en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx y por lo consiguiente en el diverso www.cjyuc.gob.mx, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

2. Que el Consejo de la Judicatura, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de lo siguiente:

a) Puesto que no se encontró publicada en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, y por lo consiguiente en el diverso www.cjyuc.gob.mx, información relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en el numeral 70 fracciones XLII y XLIV de la Ley General.

b) En razón que la información contemplada en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XLI, XLIII, XLIII y XLVIII del artículo 70 de la Ley General y en último párrafo del citado numeral, que se encontró publicada en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, y por lo consiguiente en el diverso www.cjyuc.gob.mx, no ésta publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, de acuerdo con lo siguiente:

- En lo relativo a la fracción I, ya que la información publicada no cumple con los criterios 4 y 6 contemplados para dicha fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a partir del veintinueve de diciembre del año pasado.
- Para el caso de la fracción II, dado que la información encontrada no cumple con el criterio 6 previsto para dicha fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a partir del veintinueve de diciembre del año pasado.
- En lo inherente a la fracción III, puesto que la información hallada no cumple con el criterio 6 previsto para dicha fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a partir del veintinueve de diciembre del año pasado.
- En lo tocante a la fracción V, toda vez que:
 - La información encontrada respecto de los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, no cumple con el criterio 5 relativo a dicha fracción, contemplado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
 - La información relativa al ejercicio dos mil dieciocho, no cumple con el criterio 5 señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a partir del veintinueve de diciembre del año pasado.
- En cuanto a la fracción VI, ya que:

- *La información de los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete no cumple con los criterios 7, 11 y 16 señalados en los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.*
- *La información del ejercicio dos mil dieciocho no cumple con cumple con los criterios 3, 11, 16 y 23 previstos para dicha fracción, en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.*
- *Para el caso de la fracción VII, dado que la información encontrada no cumple con el criterio 7 establecido para la misma en los en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.*
- *En lo relativo a la fracción VIII, en razón que:*
 - *No se encontró publicada información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete; la documental encontrada precisa contener información del ejercicio en comento, sin embargo, no fue posible identificar el trimestre al que corresponde.*
 - *La información del ejercicio dos mil dieciocho no cumple con los criterios 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72, contemplados en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.*
- *En lo atinente a la fracción IX, puesto que:*
 - *No se halló publicada información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete de los gastos por concepto de viáticos y de los gastos de representación.*
 - *La información encontrada respecto del primer trimestre de dos mil dieciocho no refiere a gastos por concepto de viáticos y a gastos de representación, si no que alude a estudios, investigaciones o análisis elaborados.*
- *En lo inherente a la fracción X, toda vez que la información encontrada respecto de las plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza refiere a estudios, investigaciones o análisis elaborados; esto, aunado a que no se cumplieron los criterios 13 y 14 previstos para dicha fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.*

- *Por lo que se refiere a la fracción XI, ya que:*
 - *No se halló publicada información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete.*
 - *La información encontrada respecto del primer trimestre de dos mil dieciocho no cumple con los criterios 7, 10 y 14 contemplados para tal fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.*
- *En lo relativo a la fracción XII, puesto que no se halló publicada información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete. La documental encontrada precisa contener información del ejercicio en comento, sin embargo, su contenido es incorrecto.*
- *En lo concerniente a la fracción XIII, ya que la información publicada no cumple con los criterios 7 y 8 contemplados para tal fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.*
- *En lo atinente a la fracción XIV, en razón que la información encontrada no cumple los criterios 13 y 26 relativos a dicha fracción, señalados en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.*
- *Para el caso de la fracción XVI, en virtud que:*
 - *La información encontrada respecto de la normatividad laboral refiere a estudios, investigaciones o análisis elaborados.*
 - *La justificación de la falta de publicidad de información relativa a los recursos públicos económicos, en especie o donativos entregados a sindicatos no se encuentra debidamente motivada.*
- *En lo que respecta a la fracción XVII, en razón que la documental encontrada no cumple los criterios 9, 10, 11, 12 y 13 previstos en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.*
- *En lo inherente a la fracción XVIII, dado que:*
 - *No se halló publicada información del cuarto trimestre de dos mil dieciséis y del tercer y cuarto trimestre de dos mil diecisiete; esto, aunado a que la información encontrada en cuanto al ejercicio dos mil dieciséis, no cumple en su totalidad con el criterio 13 señalado en los Lineamiento Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.*

- *La información encontrada respecto del primer trimestre de dos mil dieciocho no refiere a los servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, sí no que alude a estudios, investigaciones o análisis elaborados.*
- *En cuanto a la fracción XIX, toda vez que la información publicada no cumple los criterios 3, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 26 y 35 previstos en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.*
- *Para el caso de la fracción XX, en razón que la información publicada no cumple con los criterios 3, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 26 y 36 señalados en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.*
- *En lo tocante a la fracción XXI, en virtud que:*
 - *No se halló publicada información del ejercicio dos mil diecisiete del presupuesto anual asignado, de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete de los informes trimestrales del gasto, y de la cuenta pública consolidada de los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.*
 - *La información publicada respecto del ejercicio dos mil dieciséis del presupuesto anual asignado no cumple con los criterios 4 y 5 señalados en los Lineamiento Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.*
 - *La información del ejercicio dos mil dieciocho del presupuesto anual asignado no cumple los criterios 7 y 8 contemplados en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.*
 - *La información publicada del primer trimestre de dos mil dieciocho de los informes trimestrales del gasto no cumple el criterio 19 previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.*
- *En lo relativo a la fracción XXIII, ya que:*
 - *No se encontró publicada información del Programa Anual de Comunicación Social de los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete y de la erogación de recursos por servicios de impresión, difusión y publicidad de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete.*

- La documental encontrada respecto del ejercicio dos mil dieciocho y del primer trimestre de dicho ejercicio refiere a estudios, investigaciones o análisis elaborados, y no al Programa Anual de Comunicación Social, a la erogación de recursos por servicios de impresión, difusión y publicidad, y los mensajes a través de los cuales se debe informar quien publica la información de tiempos oficiales
- En lo inherente a la fracción XXIV, toda vez que:
 - No se halló publicada información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete.
 - La información publicada del primer trimestre de dos mil dieciocho no cumple los criterios 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25 y 32 precisados en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.
- Por lo que se refiere a la fracción XXV, en razón que no se halló publicada información generada en el ejercicio dos mil diecisiete, aunado a que la encontrada respecto del ejercicio dos mil dieciséis no cumple con los criterios 1, 3, 5 y 9, señalados en los Lineamiento Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
- En lo atinente a la fracción XXVI, dado que:
 - La información encontrada respecto de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete, no refiere a los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes se les asignó o permitió usar recursos públicos o se les autorizó realizar actos de autoridad, si no que alude a estudios, investigaciones o análisis elaborados.
 - La información del primer trimestre de dos mil dieciocho no cumple con los criterios 7, 9, 13, 15, 16, 17 y 18, precisados en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete. Esto, aunado a que en adición a la información publicada respecto de los recursos entregados, la documental hallada cuenta con una leyenda por medio de la cual se intentó justificar la falta de publicidad de la información del trimestre en comento, lo cual causa confusión.
- En cuanto a la fracción XXVII, ya que no se halló publicada información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete. La documental encontrada precisa contener información de los ejercicios referidos, sin embargo, no fue posible determinar el trimestre al que corresponde, puesto que como

periodo informado se indicó el comprendido de enero a diciembre de dichos ejercicios, cuando debe coincidir con el del trimestre de actualización de la información.

- Para el caso de la fracción XXVIII, dado que:
 - No se halló publicada información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete.
 - La información del primer trimestre de dos mil diecisiete que se encuentra publicada no cumple los criterios 6, 8, 11, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 28, 40, 42, 45, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 76, 77, 85, 87, 89, 102 y 113, previstos en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.
- En lo relativo a la fracción XXIX, toda vez que la información del segundo semestre de dos mil diecisiete no cumple los criterios 1, 2 y 8 contemplados en los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis. Lo anterior, aunado a que en cuanto a dicho trimestre la documental encontrada cuenta con una leyenda por medio de la cual se informa que durante el mismo no se emitió informe alguno, la cual es incorrecta, puesto que se publicó un informe presentado en éste.
- En lo concerniente a la fracción XXX, en virtud que la información publicada no cumple con el criterio 10 señalado en los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y en los vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.
- En lo inherente a la fracción XXXI, puesto que:
 - No se halló publicada información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete. Al respecto la documental encontrada en la verificación precisa contener información del ejercicio dos mil dieciséis, sin embargo, no fue posible determinar el trimestre al que pertenece, ya que como periodo informado se indicó el comprendido de enero a diciembre, cuando debe coincidir con el del trimestre de actualización de la información.
 - La información publicada del primer trimestre de dos mil dieciocho no cumple con los criterios 5, 13, 14 y 20, contemplados en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.
- En lo que concierne a la fracción XXXII, en razón que:

- *No se halló publicada información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete. Al respecto la documental encontrada en la verificación precisa contener información del ejercicio en comento, sin embargo, no fue posible identificar el trimestre al que pertenece, ya que como periodo informado se precisó el año dos mil diecisiete, cuando éste debe coincidir con el del trimestre de actualización de la información.*
- *La información del primer trimestre de dos mil dieciocho que se encontró publicada no cumple con los criterios 5, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23 y 30 previstos en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.*
- *En cuanto a la fracción XXXIII, toda vez que la información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete no cumple los criterios 6, 8, 9 y 10 contemplados en los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.*
- *Por lo que se refiere a la fracción XXXIV, dado que:*
 - *No se halló publicada información del segundo semestre de dos mil diecisiete del inventario semestral de altas practicadas a los bienes muebles e inmuebles.*
 - *No se encontró disponible información del primer y segundo semestre de dos mil diecisiete del inventario semestral de bajas practicadas a los bienes muebles e inmuebles y de los bienes donados.*
 - *La información vigente en el año dos mil dieciocho del inventario semestral de altas practicadas a los bienes muebles no cumple los criterios 12 y 13 de los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.*
 - *La información vigente en el año dos mil dieciocho del inventario de bienes inmuebles, no cumple los criterios 26, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.*
 - *La información vigente en el año dos mil dieciocho del inventario semestral de altas practicadas a los bienes inmuebles no cumple el criterio 42 de los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.*

- *En lo tocante a la fracción XXXV, ya que:*
 - *La información que se encuentra publicada del primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil dieciséis y de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete, de las recomendaciones emitidas por la CNDH u otros organismos estatales de protección de los derechos humanos, refiere a estudios, investigaciones o análisis elaborados.*
 - *La información que se encontró publicada del tercer trimestre de dos mil dieciséis, de las recomendaciones emitidas por la CNDH u otros organismos estatales de protección de los derechos humanos, no cumple los criterios 8, 13, 18, 31, 32 y 33 de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.*
 - *La información que se encuentra publicada de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete, respecto de las recomendaciones emitidas en Casos especiales y de las recomendaciones emitidas por organismos internacionales, refiere a estudios, investigaciones o análisis elaborados.*
- *En lo atinente a la fracción XXXVI, toda vez que:*
 - *No se halló publicada información del tercer trimestre de dos mil diecisiete.*
 - *La información que se encuentra publicada respecto del primer y segundo trimestre de dos mil diecisiete, no cumple el criterio 10 de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.*
 - *La información que se encontró publicada respecto del cuarto trimestre de dos mil diecisiete y del primer trimestre de dos mil diecisiete, refiere a estudios, investigaciones o análisis elaborados.*
- *Para el caso de la fracción XXXIX, en virtud que:*
 - *La información publicada respecto de las sesiones del Comité de Transparencia sobre ampliación de plazo; acceso restringido reservada; acceso restringido confidencial; inexistencia de información; incompetencia y ampliación de plazo reserva, no cumple los criterios 2, 5, 6, 8, 29 y 30 de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.*
 - *No se halló publicada información de los dos semestres de dos mil diecisiete de las resoluciones del Comité de Transparencia sobre las acciones, procedimientos, políticas, programas de capacitación y actualización.*

- La información que se halló publicada respecto resoluciones del Comité de Transparencia sobre las acciones, procedimientos, políticas, programas de capacitación y actualización, no cumple el criterio 13 de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
- No se halló publicada la información vigente en el ejercicio dos mil dieciocho del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia; la documental publicada refiere a diversas sesiones del Comité celebradas en el primer trimestre del año en comento y no al calendario referido.
- En cuanto a la fracción XLI, en razón que no se halló publicada información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete.
- En lo que respecta a la fracción XLIII, dado que:
 - No se encontró publicada información del primer segundo y tercer trimestre de dos mil dieciséis y de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete de los ingresos recibidos. Lo anterior, aunado a que la información que se halló publicada del cuarto trimestre de dos mil diecisiete no cumple los criterios 2 y 8 de los de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
 - No se halló disponible información de los cuatro trimestres de dos mil dieciséis y del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecisiete de los responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos; esto, sumado a que la información del primer trimestre de dos mil diecisiete que se encontró publicada no cumple en su totalidad el criterio 9 de los Lineamientos Técnicos Generales publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
 - La información publicada del primer trimestre de dos mil dieciocho de los ingresos recibidos no cumple el criterio 9 de los de los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.
- En lo relativo a la fracción XLVIII, puesto que la información publicada no cumple el criterio 3 de los de los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.
- Por lo que se refiere al último párrafo del artículo 70 de la Ley General, en razón que la información publicada no cumple el criterio 4 contemplado en los de los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes a partir del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

- c) Toda vez que la información de la fracción IV del artículo 73 de la Ley General, no se encontró publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, y por lo consiguiente en el diverso www.cjyuc.gob.mx, no se encontró publicada información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y del primer trimestre de dos mil dieciocho de los procesos por medio de los cuales fueron designados los magistrados; únicamente se justificó la falta de publicidad de la relativa al primer trimestre de dos mil dieciocho de los procesos para seleccionar jueces.

En mérito de lo anterior, se determina que el Consejo de la Judicatura, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General.

DÉCIMO. Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Consejo de la Judicatura, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice lo siguiente:

- a) Publique en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, y por lo consiguiente en el diverso www.cjyuc.gob.mx, la información relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en el numeral 70 fracciones XLII y XLIV de la Ley General, de acuerdo con lo siguiente:

- Para el caso de la fracción XLII, debe publicarse la información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y del primer trimestre de dos mil dieciocho, correspondiente al formato 42a de los Lineamientos Técnicos Generales.
- En lo relativo a la fracción XLIV, debe difundirse la información de los dos semestres de dos mil dieciséis y de dos mil diecisiete.

- b) Publique en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, y por ende en el diverso www.cjyuc.gob.mx, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, que correspondan, la información contemplada en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XLI, XLII, XLIII y XLVIII del artículo 70 de la Ley General y en último párrafo del citado numeral, así como en la fracción IV del artículo 73 de la Ley en cita, según lo precisado en el Considerando que precede.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el Pleno del Instituto determina requerir al Consejo de la Judicatura, para que en el término de quince días

hábil, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisado en el Considerando DÉCIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al Consejo de la Judicatura, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Para efectos de lo anterior, se ordena remitir al Consejo de la Judicatura, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Ciudadana, Jessica Concepción Mis Grajales, Auxiliar de la Coordinación de Evaluación de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Consejo de la Judicatura, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase*.

Resolución relativa al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 12/2018 en contra del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán:

Mérida, Yucatán, a once de junio de dos mil dieciocho. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"no cuenta con portal de transparencia visible para sus agremiados; no tiene página de transparencia para ver los recursos públicos utilizados"

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha nueve de mayo del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia por la falta de publicación en un sitio de Internet propio de la información contemplada en los artículos 70 fracciones I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV y XLVIII, 78 y 79 de la Ley General; en este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El catorce de mayo de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/CE/818/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado de manera oportuna al Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, con su oficio número 560 /SIN/16/05/2018, de fecha dieciséis del mes y año en cuestión, remitido a este Organismo Autónomo el diecisiete del mes y año en comento, en virtud del traslado que se le corriera al Sujeto Obligado, a través del acuerdo de fecha nueve de mayo del presente año. Asimismo, toda

vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que nos ocupa, presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

QUINTO. El cinco de junio de dos mil dieciocho, a través del oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/CE/886/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; de igual manera, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

QUINTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

**Artículo 66. Publicación de la información en internet*

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos

obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.

La página de inicio de los sitios web de los sujetos obligados tendrán un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información obligatoria, el cual deberá contar con un buscador.

Los sujetos obligados que asignen recursos públicos a los sindicatos, deberán habilitar un espacio en su sitio web para que estos cumplan con sus obligaciones de transparencia y dispongan de la infraestructura tecnológica para el uso y el acceso a la plataforma nacional. El sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información."

SEXO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, dispone que para el caso de los Sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, además de la información señalada en el artículo 70 antes referido, deberán poner a disposición la prevista en el numeral 79 de la Ley General.

SÉPTIMO. Que por acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, este Pleno determinó que a los Sindicatos reconocidos como sujetos obligados les corresponde la publicación de la información prevista en las fracciones I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV y XLVIII del artículo 70 de la Ley General.

OCTAVO. Que el artículo 79 de la Ley General establece lo siguiente:

"Artículo 79. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 70 de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;

II. El directorio del Comité Ejecutivo;

III. El padrón de socios, y

IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan."

NOVENO. De acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo del artículo 79 de la Ley General, los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, deben publicar la información señalada en el numeral 78 de la citada Ley, el cual a la letra dice:

"Artículo 78. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, la siguiente información de los sindicatos:

I. Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros:

- a) El domicilio;
- b) Número de registro;
- c) Nombre del sindicato;
- d) Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia;
- e) Fecha de vigencia del comité ejecutivo;
- f) Número de socios;
- g) Centro de trabajo al que pertenezcan, y
- h) Central a la que pertenezcan, en su caso;

II. Las tomas de nota;

III. El estatuto;

IV. El padrón de socios;

V. Las actas de asamblea;

VI. Los reglamentos interiores de trabajo;

VII. Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo, y

VIII. Todos los documentos contenidos en el Expediente de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo."

DÉCIMO. Que los hechos consignados contra el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación de la información relativa a las obligaciones de transparencia que le corresponden, a través de un sitio de Internet propio.

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud del traslado que se corriera al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, por oficio número 560/SIN/16/05/2018, de fecha dieciséis de mayo del año en curso, el Secretario General de dicho Sujeto Obligado, manifestó lo siguiente:

"Si bien es cierto que no se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en un sitio web adicional, la información inherente a las fracciones I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV y XLVIII del artículo 70, y lo correspondiente a los artículos 78 y 79 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior es debido a que este Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, no cuenta con un sitio de internet propio, no obstante lo anterior, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, ya se han iniciado las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Administración y Finanzas, quien es el sujeto obligado del que recibimos recursos públicos, a fin de que nos sea proporcionado un espacio en su sitio web y así cumplir con la publicación de nuestras obligaciones de transparencia, con las cuales ya no encontramos trabajando y de igual forma, disponer con la infraestructura tecnológica para el uso y acceso a la Plataforma Nacional." (Sic)

DÉCIMO SEGUNDO. En el presente apartado se procederá a determinar si el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en un sitio de Internet propio la información concerniente a las obligaciones de transparencia contempladas en las fracciones I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV y XLVIII del artículo 70 de la Ley General y en los numerales 78 y 79 de la propia Ley.

Al respecto, a través del oficio número 560/SIN/16/05/2018, el Secretario General del Sindicato informó que se están efectuando las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, quien es el Sujeto Obligado del que el Sindicato recibe recursos públicos, a fin de que a éste le sea proporcionado un espacio en el sitio web de la Secretaría y así puedan realizar la publicación de la información concerniente a sus obligaciones de transparencia.

De lo anterior, se colige lo siguiente:

1. Que el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, admitió que al día en que se presentó la denuncia y hasta el dieciséis de mayo del presente año, fecha en la que rindió su informe justificado, no contaba con un sitio de Internet propio a través del cual difunda la información relativa a sus obligaciones de transparencia previstas en la Ley de la Materia del Estado.

2. Que el Sindicato recibe recursos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, por lo que en términos de lo señalado en el numeral 66 de la Ley referida en el punto anterior, dicha Secretaría debe habilitar un espacio en su sitio web para que el Sindicato cumpla con la obligación de publicar la información concerniente a sus obligaciones de transparencia.

Como resultado de lo anterior, se concluye que el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en razón que no ha publicado en un sitio de Internet propio la información señalada en las fracciones I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV y XLVIII del artículo 70 de la Ley General y en los numerales 78 y 79 de la propia Ley.

No pasa desapercibido para este Órgano Colegiado, que en su informe justificado el Secretario General del Sindicato informó que la información descrita en el párrafo anterior, no se ha publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia; circunstancia que de igual manera constituye un incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, a la obligación establecida en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el espacio que para tal efecto le asigne la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en su sitio de Internet y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, los contenidos de información de las fracciones I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV y XLVIII del artículo 70 de la Ley General y de los numerales 78 y 79 de la misma Ley, en términos de lo previsto en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de lo señalado en el Considerando previo, con fundamento en lo establecido en el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se ordena requerir a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a través de su titular, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, asigne al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, un espacio en su sitio de Internet, para que el Sindicato este en posibilidades de cumplir con lo ordenado en la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisado en el Considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.**

SEGUNDO. Se instruye al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

CUARTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto y al Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, por oficio.

CUARTO. Cúmplase”.

Resolución relativa al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 13/2018 en contra del Instituto Yucateco de Emprendedores:

Mérida, Yucatán, a once de junio de dos mil dieciocho. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Instituto Yucateco de Emprendedores**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia se interpuso una denuncia contra el Instituto Yucateco de Emprendedores, en la cual se manifestó lo siguiente:

"El sujeto obligado, no cuenta con la información pública obligatoria, relativa a la fracción XXVII del 2017, siendo que ésta ya debería estar disponible en la PNT. Asimismo, las fracciones VIII, XI, XXXVIII, XXI, correspondiente al primer trimestre del año 2018. No tengo acceso a dicha información porque el sujeto obligado no ha reportado los formatos aplicables que se encuentran en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diez de mayo del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia; en este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El catorce de mayo de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/CE/819/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto Yucateco de Emprendedores con su oficio número JUR012, de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, remitido a este Organismo Autónomo el diecisiete del mes y año en comento, en virtud del traslado que se le corriera al Sujeto Obligado, a través del acuerdo de fecha diez de mayo del presente año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual

en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la intención de verificar si la información del año dos mil diecisiete relativa a la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General y del primer trimestre de dos mil dieciocho de las fracciones VIII, XI, XXXVIII y XXI del citado artículo se encuentra disponible y actualizada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/842/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente que precede. El veintinueve del mes y año en comento, se notificó al denunciante y al Sujeto Obligado, por correo electrónico el acuerdo referido.

SEXTO. Por acuerdo del cinco de junio del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/CE/697/2018, de fecha cuatro del mes y año en comento y anexos, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintrés del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que nos ocupa, presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El seis de junio de dos mil dieciocho, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/922/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; de igual manera, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

... ..
XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

... ..
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos

...

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Instituto Yucateco de Emprendedores, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del año dos mil diecisiete prevista en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, y de la inherente al primer trimestre de dos mil dieciocho de las fracciones VIII, XI, XXI y XXXVIII del artículo en comento.

OCTAVO. Que en virtud del traslado que se corriera al Instituto Yucateco de Emprendedores, por oficio número JUR012, de fecha quince de mayo del año en curso, la Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, manifestó lo siguiente:

...

En razón del incumplimiento de las fracciones correspondientes al artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública las unidades administrativas se encuentran trabajando para el llenado de los formatos aplicables a las fracciones del artículo 70 de la Ley antes mencionada.

...

Cabe mencionar que, a través del referido oficio, la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en cuestión, remitió dos oficios, el primero de ellos de fecha catorce del mes próximo pasado, suscrito por el Jefe del Área de Planeación del Instituto, y el segundo, marcado con el número ADM-036/2018, emitido por el Jefe de Administración y Operaciones.

NOVENO. A través del oficio de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, el Jefe del Área de Planeación del Instituto Yucateco de Emprendedores, manifestó lo siguiente:

"Por este medio y de acuerdo a la información solicitada del día 14 de mayo de 2018, sobre los formatos LETAYUC70FXXXVIII[A6328] Y LETAYUC70FXXXVIII[A6329] le informo que, la información relativa a los Programas y Servicios del Instituto Yucateco de Emprendedores (IYEM) es pública y se encuentra disponible en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en el catálogo de Programas de Bienes y Servicios Públicos 2018 alojado tanto en nuestra página web como en la página oficial del Gobierno del Estado. Los links son los siguientes:

Página web del IYEM:

<https://www.hubyucatan.com/hub-yucateco-de-emprendedores/>

Página oficial del Gobierno del Estado:

<http://www.yucatan.gob.mx/ciudadano/programas.php>

Diario Oficial del Estado de Yucatán:

http://www.yucatan.gob.mx/doc/diario_oficial/diarios/2017/2017-07-07_2.pdf

Asimismo cabe señalar que en los links anteriores se encuentra información relativa a los Programas y Servicios del IYEM como objetivo, cobertura, beneficiarios, requisitos, procedimiento, datos de contacto y demás información relevante.

No omito manifestar, que la información relativa a los Programas y Servicios del IYEM podrá vaciarse a los formatos correspondientes que para tal caso nos hagan llegar en forma digital para su edición." (Sic)

DÉCIMO. A través del oficio número ADM-036/2018, el Jefe de Administración y Operaciones, manifestó lo siguiente:

"En lo que a este departamento concierne respecto de la información solicitada en cuanto a la artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus fracciones VIII y XXI le hago las siguientes presiones; en tanto al artículo VIII le he de mencionar que por error se llenó el formato correspondiente al año 2017 por lo cual se tuvo que cambiar y entregar el día de ayer 14 de mayo; en tanto lo correspondiente a la fracción XXI le he de mencionar que tuvimos problemas con el sistema contable y no pudimos general (Sic) la información completa correspondiente al trimestre solicitado y cn (Sic) ello generamos un atraso" (Sic).

DÉCIMO PRIMERO. En el presente apartado, se procederá a determinar si el Instituto Yucateco de Emprendedores, cumple o no con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete de la fracción XXVII

del artículo 70 de la Ley General y la relativa al primer trimestre de dos mil dieciocho de las fracciones VIII, XI, XXI y XXXVIII del propio artículo 70.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en las documentales remitidas por el Sujeto Obligado al rendir su informe justificado, y en las enviadas por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar.

Por lo que se refiere a las documentales enviadas por el Instituto Yucateco de Emprendedores al rendir su informe justificado, de la exégesis efectuada a la misma, se desprende que a la fecha en que se presentó la denuncia, dicho Sujeto Obligado no había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información motivo de la denuncia; se afirma esto, en razón de lo siguiente:

- 1) Ya que la Responsable de la Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento de este Instituto que las áreas administrativas del Sujeto Obligado en comento, se encontraban trabajando para el llenado de los formatos aplicables a las fracciones del artículo 70 de la Ley General.
- 2) Toda vez que el Jefe del Área de Planeación del Instituto Yucateco de Emprendedores, informó que la información de la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General se encuentra disponible en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en el Catálogo de Programas de Bienes y Servicios Públicos 2018, alojado en la página web del Instituto y en la página oficial del Gobierno del Estado. Al respecto, es menester precisar que la información de las obligaciones de transparencia contempladas en el citado artículo 70, debe publicarse en el sitio de Internet del Sujeto Obligado y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), mediante los formatos que para tal efecto disponen los Lineamientos Técnicos Generales; en otras palabras, para cumplir con la obligación de publicitar la información del precepto legal en comento, no basta con que dicha información se encuentre disponible para su consulta en diversos sitios de Internet o a través de medios oficiales tales como el Diario Oficial.
- 3) Dado que el Jefe de Administración y Operaciones del Sujeto Obligado que nos ocupa, señaló que en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, por error se llenó el formato correspondiente a dos mil diecisiete, y en lo relativo a la fracción XXI del citado precepto legal, indicó que tuvieron problemas con el sistema contable y no pudieron generar completa la información correspondiente al trimestre señalado por el denunciante. No obstante lo anterior, remitió los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT correspondientes a las fracciones antes citadas, con la intención de acreditar que la información contemplada en ellas ya se encuentra publicitada.

Ahora bien, en lo que atañe a los documentos enviados por la Titular de la Dirección General Ejecutiva de este Organismo Autónomo, del análisis efectuado a los mismos, se discurre lo siguiente:

- 1) Que en términos de lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible la siguiente información:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debe estar disponible al efectuarse la verificación
VIII	Semestral En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	Información que en su caso se hubiere modificado durante el primer trimestre de 2018
XI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información del primer trimestre de 2018
XXI	Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y la cuenta pública	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores	Presupuesto anual asignado: Información del ejercicio 2018 Informes trimestrales: información del primer trimestre de 2018 Cuenta pública: Información del ejercicio 2017*
XXVII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información de los cuatro trimestres de 2017
XXXVIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores	Información del primer trimestre de 2018

*Se verificó la información generada en el primer trimestre de dos mil dieciocho, que corresponde al ejercicio dos mil diecisiete, ya que la información se actualiza a ejercicios concluidos.

- 2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación ordenada, así como en los anexos de la misma, se desprende que el Instituto Yucateco de Emprendedores, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:

- a) Ya que en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, no obra información de la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil dieciocho.
- b) Puesto que no se halló publicada en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General. Al respecto, se precisó que en el sitio referido sí se encontró disponible información del ejercicio dos mil diecisiete, pero que no fue posible identificar el o los trimestres al que corresponde, en virtud que en el apartado inherente al periodo informado no se indicó el de los trimestres respectivos.
- c) Dado que en el sitio en comento no se encuentra disponible para su consulta la información de la cuenta pública consolidada del ejercicio dos mil diecisiete, contemplada en la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General; esto, aunado a que no se cumplieron los criterios 2, 7, 8 y 19 contemplados en los formatos previstos en los Lineamientos Técnicos Generales.
- d) Toda vez que la información del primer trimestre de dos mil dieciocho, concerniente a las fracciones VIII y XI del artículo 70 de la Ley General que se encontró publicada en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, no cumple con la totalidad de los criterios contemplados en los formatos previstos en los Lineamientos Técnicos Generales publicados el veintiocho de diciembre del año pasado, de acuerdo con lo siguiente:
- En lo que respecta a la fracción VIII, en virtud que no se cumplieron los criterios 7, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 80 de la fracción antes invocada.
 - En cuanto a la fracción XI, ya que no se cumplieron los criterios 4, 6, 7 y 14 de la fracción antes invocada.

En mérito de lo anterior, se determina que el Instituto Yucateco de Emprendedores, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. Como consecuencia de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Instituto Yucateco de Emprendedores, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice lo siguiente:

- 1) Publique en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, la información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General; la concerniente al primer trimestre de dos mil dieciocho de la fracción XXXVIII del citado numeral;

y, la relativa a la cuenta pública consolidada del ejercicio dos mil diecisiete de la fracción XXI del precepto legal en comento.

- 2) Cumpla con la totalidad de los criterios contemplados en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, de las fracciones VIII, XI y XXI del multicitado artículo 70, según lo precisado en el Considerando que precede.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el Pleno del Instituto determina requerir al Instituto Yucateco de Emprendedores para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisado en el Considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al Instituto Yucateco de Emprendedores, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Para efectos de lo anterior, se ordena remitir al Instituto Yucateco de Emprendedores, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Ciudadana, Jessica Concepción Mis Grajales, Auxiliar de la Coordinación de Evaluación de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Instituto Yucateco de Emprendedores, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase*.

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 9 fracciones XVII y XIX, 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y vigésimo primero de los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, sometió a votación los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 11/2018, 12/2018 y 13/2018, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido estudio, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAIP. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno las resoluciones relativas a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 11/2018, 12/2018 y 13/2018, en los términos antes escritos.

Para finalizar la Comisionada Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales procedió a abordar el punto VI del orden del día de la presente sesión, los Comisionados manifestaron no tener ningún asunto general a tratar, por lo que no habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, la Comisionada

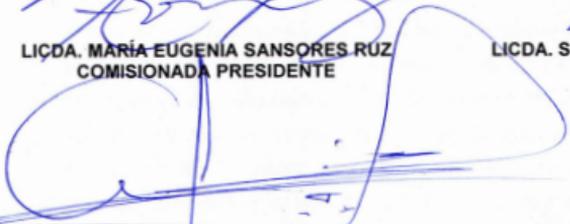
Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento en cita, siendo las trece horas con cuarenta y tres minutos clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha once de junio de dos mil dieciocho, e instruye a la Coordinadora de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA



LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO